



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

PR

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°024 -2020-GRP-DRTPE-DR**

Piura, 23 de octubre de 2020

**VISTO:**

Solicitud HRC 02966 de fecha 07 de octubre de 2020, presentado por Jaime Javier Serrano Aldana, solicita el pago de los beneficios laborales; Informe N°022-2020-/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV de fecha 14 de octubre 2020, Informe N°024-GRP-DRTPE-AL de fecha 23 de octubre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto el señor Jaime Javier Serrano Aldana comunica que por haber asumido cargo por designación como fecha de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional en la sede central, es por ello que solicita el pago de liquidación de beneficios sociales por el periodo 01 de julio 2019 al 31 de agosto de 2020, en el cargo que venía desempeñando para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Oficina Técnica Administrativa informa que fue contratado en el cargo de especialista de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con Contrato Administrativo de Servicios-CASN°002-2019, a partir del 01 de julio del 2019 al 30 de setiembre de 2019, prorrogado con adenda N°001-2019 del 01 de octubre 2019 al 30 de noviembre de 2019 ; con adenda N°002-2019 del 01 al 31 de diciembre de 2019, con Adenda 003-2020 del 01 al 31 de enero de 2020, Adenda N°004-202001 de febrero al 31 de marzo 2020, con Adenda N°005-2020 del 01 de abril al 30 de junio del 2020; con Adenda N°006-2019 del 01 de julio al 30 de setiembre del 2020 , verificándose que ha laborado desde el periodo 01 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2020.

Que, conforme a lo señalado en los numerales 9.9. y 9.10 de la Directiva Regional N°017-2013/GRP-48000-480300 “Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación de Servicios Pliego 457-Gobierno Regional de Piura” aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-P del 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala:

“Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente:

“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho de descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que sea que a la fecha del cese del trabajador cuente, al menos con un mes de servicios ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la



compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese.

El Decreto Legislativo N°1057, Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio en su **Artículo 6° dice:**

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) (...)

f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, de lo informado por la Oficina Técnica Administrativa, el contrato CAS celebrado con el señor Jaime Javier Serrano Aldana, tiempo de duración 1 año, 02 meses en el cargo de Especialista de Imagen Institucional en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, cumple con los requisitos establecidos en la Ley y la Directiva antes mencionada, por lo que resulta procedente ejecutarle el cálculo de la compensación por el descanso físico no gozada.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO 1° RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO**, a favor del señor **JAIME JAVIER SERRRANO ALDANA**, por concepto de Compensación del Descanso Físico No Gozado, por el importe de **S/. 2,800.00** (Un mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	REMUNERACIÓN PERCIBIDA	MONTO DE LA COMPENSACION	
			PERIODO 01 JULIO 2019 - 31 AGOSTO 2020 (01 AÑOS 02 MESES)	Aportaciones del Emplead or ESSALU D 9%
<b>JAIME JAVIER SERRANO ALDAN</b>	<b>40878132</b>	<b>2,400.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>174.15</b>

**ARTICULO 2°.-** El Egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la estructura programática, fuente de financiamiento y clasificadores de gastos que se indican en la Certificación Presupuestal aprobada.

**ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE**, a la Oficina Técnica Administrativa y al interesado para su conocimiento y cumplimiento.

